

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2021-0079
FECHA	21/12/2021
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6622021057374

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Rafael Antonio Fernández De León**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 27067 con domicilio profesional abierta en Aspen Plaza, primer nivel, Local No.11, Ave. Imbert casi. Esq. Mons. panal, La Vega.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. **6622021057374**, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021057374, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, Refundición y Actualización de Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En virtud al Art. Artículo 30, literal e) y 31, Párrafo III, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo del expediente, razón de que el mismo ha agotado la cantidad de reingresos dentro de lo establecido de la presente resolución y las irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario no son subsanables.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde, Refundición y Actualización de Mensuras.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde, Refundición y Actualización de Mensuras, practicado dentro de los inmuebles identificados como Parcela 10 DC 05, Parcelas 13 y 6-B, DC 14, todas del Municipio Concepción de La Vega, Provincia La Vega, solicitud y autorización dada al Agrim. Rafael Antonio Fernández, y posteriormente modificada como Deslinde, Subdivisión y Refundición, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente contiene irregularidades en el acto del levantamiento parcelario que impiden la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que el levantamiento realizado de la temporal 22021057374_1_2 se realizó por donde le indico la propietaria quien también le informo que había cedido una parte del terreno al sindicato para que desempeñe sus funciones y por esto no se notificó al sindicato, que fue notificado el Ministerio de Medio Ambiente en vista que las temporales 22021057374_1_1 y 22021057374_1_2 se ubican dentro de los límites del Corredor Ecológico de la Autopista Duarte, que el ministerial se acogió al artículo 69, literal 7, del código del Procedimiento Civil Dominicano y que al momento de la inspección no le fue indicado proporcionar información de la ubicación de los puntos georreferenciados, lo cuales se encontraban colocados en sus respectivos lugares de acuerdo a los planos presentados”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se observa que el profesional habilitado ha realizado diversos cambios respecto a la configuración geométrica de las parcelas resultantes, modificando así, la presentación de los mismos en cada ingreso.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos, el agrimensor en el indica que el levantamiento realizado de la temporal 22021057374_1_2 se realizó por donde le indico la propietaria quien también le informo que había cedido una parte del terreno al sindicato para que desempeñe sus funciones y por esto no se notificó al sindicato, sin embargo, al momento de realizarse la inspección en el terreno, el SINDICATO DE CHOFERES CUTUPU DE LA VEGA FABIO MORILLO, informó que no están enterados del proceso y que posee una ocupación de 30 años.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige, que el profesional habilitado no cumplió con lo establecido en el Art. 77 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, que reza: *“En todos los actos de levantamiento parcelario, previo al comienzo de las operaciones de campo el agrimensor comunicará a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, a los colindantes, propietarios y ocupantes del inmueble, la fecha y hora del inicio de las mismas”*.

CONSIDERANDO: Que durante el conocimiento de la presente acción recursiva, se constató que no se aporta ninguna documentación que subsane las irregularidades que dieron lugar al oficio de rechazo.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 77, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Rafael Antonio Fernández De León**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021057374, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Wilnellia I. Fabián Fabián (En nombre de Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra)

